

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 26 de diciembre de 2023 adoptó el siguiente acuerdo relativo a:

Concesión de subvenciones dirigidas a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celiacas o con intolerancia al gluten. Año 2023. (Expediente 1131/2023/TE)

Cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 1 de abril de 2019, el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la “ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que rigen las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones dirigidas a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celiacas o con intolerancia al gluten”, entrando en vigor el 17 de julio de 2019.

II.- Con fechas 6 y 8 de marzo se emite informe por el Técnico de Administración Electrónica y por el Delegado de Protección de Datos, respectivamente.

III.- Por Decreto de Alcaldía Presidencia n.º 1460/2023, de 29 de marzo de 2023, se aprobó la convocatoria para la concesión de las subvenciones dirigidas a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celiacas o con intolerancia al gluten.

IV.- Con fecha 3 de abril de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 64 la convocatoria para la concesión de subvención.

V.- Según prevé el punto 5 de la convocatoria: “Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 8 de mayo de 2023.

VI.- Con fecha 21 de noviembre de 2023 se emite informe jurídico, que contiene la valoración y la aplicación de lo previsto en las bases reguladoras de concesión de subvención.

VII.- Con fecha 29 de noviembre de 2023, se constituye Comisión de Valoración convocada al efecto de elaborar propuesta definitiva de concesión de subvenciones dirigidas a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celiacas o con intolerancia al gluten para el ejercicio 2023.

VIII.- En los expedientes administrativos instruidos respecto de cada unidad familiar solicitante de la subvención (relacionados en el expediente electrónico), obran los correspondientes certificados positivos de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Municipal, Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social de cada miembro de las correspondientes unidades familiares.

Además, consta en el seno de cada expediente relacionado una declaración responsable por la que declaran los interesados que no concurren ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan tener la condición de beneficiario de la subvención.

Fundamentos de derecho

I.- Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras de la subvención así como el Presupuesto Municipal vigente.

II.- Conforme determina la convocatoria de subvención, podrán ser beneficiarios/as de esta subvención las unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celiacos/as o con intolerancia al gluten.

La Unidad instructora ha procedido a comprobar la documentación presentada por los solicitantes de la subvención, según lo previsto en el punto 5 de la convocatoria de subvención.

III.- El plazo de presentación de solicitudes de subvención conforme a las Bases aprobadas y el Decreto referido en los antecedentes de hecho, es desde el día 4 de abril de 2023 hasta el 8 de mayo de 2023.

Se han presentado 71 solicitudes de subvención de unidades familiares interesadas, numeradas por orden de recepción en el registro de entrada municipal.

IV.- Se ha procedido a comprobar en la BDNS, en cumplimiento del punto 8 de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celiacas o con intolerancia al gluten, ejercicio 2023, la publicación de convocatorias cuyo objeto de subvención pudiera implicar alguna incompatibilidad para la percepción de la subvención a conceder por el Ayuntamiento de Teruel.

V.- En la instrucción del expediente, los solicitantes n.º 30, 52 y 62 no han aportado la documentación requerida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se dan por desistidos de su solicitud.

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la

resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

Se propone declarar la circunstancia de desistimiento en relación a los citados solicitantes.

VI.- La cuantía de las ayudas, según se establece en las bases reguladoras de la subvención, será concedida en virtud del nivel de ingresos. Corresponderá a cada miembro de la unidad familiar afectado la siguiente cuantía:

a) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 1% y el 25% de 5,5 veces el valor del IPREM: 250,00 euros.

En el supuesto de familias numerosas, a la cuantía total correspondiente por cada miembro de la unidad familiar afectado por la enfermedad, se le adicionarán 50,00 euros.

b) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 26% y el 50% de 5,5 veces el valor del IPREM: 200,00 euros.

En el supuesto de familias numerosas, a la cuantía total correspondiente por cada miembro de la unidad familiar afectado por la enfermedad, se le adicionarán 25,00 euros.

c) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 51% y el 75% de 5,5 veces el valor del IPREM: 150,00 euros.

d) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 76% y el 100% de 5,5 veces el valor del IPREM: 100,00 euros.

La Ordenanza Específica prevé además:

“El cálculo del nivel de ingresos de la unidad familiar se efectuará partiendo del certificado de nivel de renta para prestaciones sociales expedido por la Agencia Tributaria y para cada miembro de la unidad familiar se computará:

* Si presenta declaración de IRPF: La suma del importe de las casillas 392 (base imponible general) y 405 (base imponible del ahorro) de la declaración del IRPF.

* Si no presenta declaración de IRPF, por no tener obligación: se integrarán aquellos datos de renta que consten en el certificado y que hubieran sido integrados en la base imponible general y base imponible del ahorro del modelo D-100 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en supuesto de haber estado obligados a presentar declaración.

El nivel de ingresos de la unidad familiar se calculará como la suma del nivel de ingresos de cada uno de sus integrantes, calculado según se ha dispuesto anteriormente.

En el caso de que las cantidades solicitadas superen el crédito presupuestario se dará prioridad a los solicitantes con niveles de ingresos más bajos.

Una vez realizado el reparto según el sistema anterior, las cantidades sobrantes (si las hubiere) se repartirán entre los tramos como sigue: Tramo a): 35,7%; tramo b): 28,5%; tramo c): 21,5% y tramo d): 14,30%. La asignación individual dentro de cada tramo se realizará prorrateada a partes iguales entre todos los beneficiarios de dicho tramo, con límite máximo del doble de la cantidad inicialmente asignada en función del nivel de ingresos y restantes circunstancias.”

Visto lo anterior, consta en el expediente administrativo tabla de cálculo sobre la cual se han aplicado los criterios anteriormente expresados.

VII.- Tras la aplicación de la formula de reparto referida en el fundamento de derecho anterior, se obtienen datos por los que se pone de manifiesto la existencia de solicitantes cuyos niveles de ingresos se encuentran por debajo del 1%, al que hace referencia la Base séptima de la Ordenanza.

Visto que la aplicación estricta de la norma excluye a dichos solicitantes como beneficiarios de la subvención, atendiendo a la finalidad de la misma, y que de las bases reguladoras se desprende una prioridad en el reparto a los solicitantes con niveles de ingresos más bajos, se incluyen los solicitantes cuyos niveles de ingresos sean inferiores al 1% del valor del IPREM en la primera horquilla (punto 7.a) de la convocatoria de subvención).

VIII.- Según se prevé en el Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2023 y de acuerdo con el punto 2 de la convocatoria, “la cuantía máxima total de las subvenciones convocadas es de 22.000 euros”.

Con fecha 8 de marzo de 2023, el Delegado Municipal de Protección de Datos, emite informe por el que se expresa lo siguiente:

“(…) Finalmente, se recuerda a ese Servicio el contenido de la propia Base 18, de manera que no cabrá publicar datos identificativos de los solicitantes, dada la naturaleza de los datos personales implicados, debiendo ser identificados mediante clave numérica. Así mismo, deberán extremarse las medidas de seguridad en relación con la custodia de esos datos y el acceso a los mismos. En general, el empleo de datos de carácter personal deberá ajustarse a los principios de minimización del dato y de adecuación.”

IX.- Considerando el sistema de reparto de la cuantía de las ayudas establecido en la Base séptima de la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones dirigidas a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celíacas o con intolerancia al gluten, en virtud del nivel de ingresos de la unidad familiar y teniendo en cuenta que el valor del IPREM 2023 (IPREM anual 14 pagas: 8.400 €) x 5,5 asciende a la cantidad de 46.200 €, se procede a la propuesta de asignación de las mismas en virtud del nivel de ingresos, reflejada en el cuadro para los siguientes solicitantes:

N.º ORDEN	INGRESOS UNIDAD FAMILIAR (€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)
1	27.125,62	150,00
2	35.486,70	200,00

3	14.553,20	200,00
4	14.052,11	200,00
5	27.013,40	150,00
7	33.842,97	150,00
8	43.414,00	100,00
9	18.187,53	200,00
10	12.575,86	200,00
11	12.006,29	200,00
12	260,50	250,00
13	31.362,46	150,00
14	38.084,17	100,00
15	28.869,72	150,00
16	40.568,68	100,00
17	42.571,97	100,00
18	41.352,53	100,00
19	11.711,83	450,00
20	34.191,54	150,00
21	22.076,10	200,00
23	42.007,56	300,00
24	17.960,47	200,00
25	21.577,42	200,00
26	20.975,04	200,00
27	45.286,00	200,00
28	12.154,07	200,00
29	41.920,84	300,00
32	16.448,97	400,00
33	120,17	250,00
34	28.366,49	150,00
35	33.349,87	150,00
36	27.864,60	150,00

37	15.986,26	200,00
39	3.308,23	600,00
40	36.462,30	100,00
41	28.602,61	150,00
42	8.220,97	300,00
43	41.527,33	100,00
44	500,00	250,00
45	41.551,52	100,00
46	22.452,48	225,00
47	19.114,10	675,00
48	43.227,15	100,00
49	40.703,12	100,00
50	24.588,74	150,00
51	24.554,15	150,00
53	9.498,17	250,00
54	29.662,55	150,00
55	32.022,31	150,00
56	36.025,71	100,00
57	38.688,85	100,00
58	11.789,73	200,00
59	37.614,80	100,00
60	30.049,89	150,00
61	42.492,75	100,00
63	19.406,25	200,00
64	43.347,32	100,00
66	39.066,76	100,00
67	21.237,70	200,00
68	1.532,02	250,00
69	22.104,91	200,00

Los solicitantes n.º 19, 39, 42, 46 y 47 han acreditado la condición de familia numerosa, o

cumplen con lo previsto en el art.2.2.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, reciben una cantidad adicional, en aplicación de la base séptima a) y b) de la ordenanza específica:

“En el supuesto de familias numerosas, a la cuantía total correspondiente por cada miembro de la unidad familiar afectado por la enfermedad, se le adicionarán 50, 00 euros.”

N.º ORDEN	% NIVEL DE INGRESOS SOBRE IPREM	N.º DE BENEFICIARIOS	IMPORTE SEGÚN TRAMO (€)	CANTIDAD ADICIONAL CORRESPONDIENTE POR FAMILIA NUMEROSA (€)	CANTIDAD ADICIONAL POR NÚMERO DE BENEFICIARIOS (€)	IMPORTE TOTAL (€)
19	25,35 %	2	400	25	50	450,00
39	7,16 %	2	500	50	100	600,00
42	17,79 %	1	250	50	50	300,00
46	48,60 %	1	200	25	25	225,00
47	41,37 %	3	600	25	75	675,00

Los solicitantes con número de orden 23, 41 y 51 no tienen derecho a ver adicionada la cantidad prevista en las bases reguladoras para familias numerosas pese a tener la consideración de tal condición, dado que el nivel de ingresos de la unidad familiar se encuentra contemplado en las letras c) y d) del punto 7 de la convocatoria de subvención y, por tanto, no se prevé para este supuesto la cantidad adicional.

Tras la aplicación del último párrafo de la Base séptima, según el cual “una vez realizado el reparto según el sistema anterior, las cantidades sobrantes (si las hubiere) se repartirán entre los tramos como sigue: Tramo a): 35,7%, tramo b): 28,5%, tramo c): 21,5% y tramo d): 14,30%. La asignación individual dentro de cada tramo se realizará prorrateada a partes iguales entre todos los beneficiarios de dicho tramo, con límite máximo del doble de la cantidad inicialmente asignada en función del nivel de ingresos y restantes circunstancias”.

De conformidad con los tramos porcentuales establecidos y realizada esta primera asignación, resulta un sobrante de 11.300,00 € de la cuantía máxima total destinada de 22.000,00 €, según lo anteriormente expuesto, corresponde la concesión de las siguientes cuantías:

N.º ORDEN	INGRESOS UNIDAD FAMILIAR (€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)
1	27.125,62	300,00
2	35.486,70	324,30
3	14.553,20	340,02
4	14.052,11	340,02

5	27.013,40	300,00
7	33.842,97	300,00
8	43.414,00	162,15
9	18.187,53	340,02
10	12.575,86	340,02
11	12.006,29	340,02
12	260,50	500,00
13	31.362,46	300,00
14	38.084,17	162,15
15	28.869,72	300,00
16	40.568,68	162,15
17	42.571,97	162,15
18	41.352,53	162,15
19	11.711,83	730,04
20	34.191,54	300,00
21	22.076,10	340,02
23	42.007,56	486,45
24	17.960,47	340,02
25	21.577,42	340,02
26	20.975,04	340,02
27	45.286,00	324,30
28	12.154,07	340,02
29	41.920,84	486,45
32	16.448,97	680,04
33	120,17	500,00
34	28.366,49	300,00
35	33.349,87	300,00
36	27.864,60	300,00
37	15.986,26	340,02
39	3.308,23	1.200,00

40	36.462,30	162,15
41	28.602,61	300,00
42	8.220,97	600,00
43	41.527,33	162,15
44	500,00	500,00
45	41.551,52	162,15
46	22.452,48	365,02
47	19.114,10	1.095,07
48	43.227,15	162,15
49	40.703,12	162,15
50	24.588,74	300,00
51	24.554,15	300,00
53	9.498,17	500,00
54	29.662,55	300,00
55	32.022,31	300,00
56	36.025,71	162,15
57	38.688,85	162,15
58	11.789,73	340,02
59	37.614,80	162,15
60	30.049,89	300,00
61	42.492,75	162,15
63	19.406,25	340,02
64	43.347,32	162,15
66	39.066,76	162,15
67	21.237,70	340,02
68	1.532,02	500,00
69	22.104,91	340,02

Por último, el sobrante definitivo a liberar asciende a la cantidad de 1.013,60 €.

X.- Los solicitantes n.º 22, 31, 38, 65 y 70 superan los ingresos (46.200 €) establecidos en la Base séptima de la Ordenanza específica, por lo que procede denegar la subvención.

N.º ORDEN	INGRESOS UNIDAD FAMILIAR (€)
22	56.919,14
31	82.136,83
38	59.294,94
65	49.191,83
70	84.602,77

Se propone la denegación de subvención en relación a los citados solicitantes.

XI.- No procede la concesión de la subvención dirigida a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celíacas o con intolerancia al gluten del año 2023, a los siguientes solicitantes por las causas relacionadas en la siguiente tabla:

N.º ORDEN	CAUSA
6	No hallarse empadronado en el municipio de Teruel
22	Superar nivel de ingresos
30	No haber atendido al requerimiento de subsanación.
31	Superar nivel de ingresos
38	Superar nivel de ingresos
52	No haber atendido al requerimiento de subsanación.
62	No haber atendido al requerimiento de subsanación.
65	Superar nivel de ingresos
70	Superar nivel de ingresos
71	Presentación de solicitud fuera de plazo.

XII.- Según establece la cláusula novena de la ordenanza específica, la propuesta de resolución de otorgamiento de ayudas será formuladas por una Comisión de Valoración de carácter técnico, sobre la base de los informes correspondientes.

El Decreto Legislativo 2/2023, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, establece en su artículo 24.3 que se constituirá la comisión de valoración con carácter técnico, como órgano correspondiente para evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.

La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. (...).

El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

XIII.- El órgano competente para la adopción del acuerdo de concesión de la subvención resulta la Junta de Gobierno Local, previa dación de cuenta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Transparencia y Modernización Administrativo, actualmente Comisión Informativa de Familia, Políticas Sociales e Igualdad. (cláusula décima de la ordenanza específica).

XIV.- En cumplimiento de lo dispuesto en las bases, la Comisión de Valoración de carácter técnico se reúne con fecha 29 de noviembre de 2023 y emite por unanimidad propuesta definitiva de otorgamiento de subvenciones dirigidas a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celiacas o con intolerancia al gluten correspondientes al ejercicio 2023, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora.

XV.- Con fecha 5 de diciembre de 2023, se emite Informe de fiscalización favorable por parte de la Técnico de Intervención Municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar a las siguientes solicitudes de subvención dirigidas a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celiacas o con intolerancia al gluten del año 2023, las cuantías que se señalan. Dichas cuantías han sido calculadas, teniendo en cuenta la Base primera y séptima de la Ordenanza reguladora:

N.º ORDEN	INGRESOS UNIDAD FAMILIAR (€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)
1	27.125,62	300,00
2	35.486,70	324,30
3	14.553,20	340,02
4	14.052,11	340,02
5	27.013,40	300,00
7	33.842,97	300,00
8	43.414,00	162,15
9	18.187,53	340,02
10	12.575,86	340,02
11	12.006,29	340,02
12	260,50	500,00
13	31.362,46	300,00
14	38.084,17	162,15

15	28.869,72	300,00
16	40.568,68	162,15
17	42.571,97	162,15
18	41.352,53	162,15
19	11.711,83	730,04
20	34.191,54	300,00
21	22.076,10	340,02
23	42.007,56	486,45
24	17.960,47	340,02
25	21.577,42	340,02
26	20.975,04	340,02
27	45.286,00	324,30
28	12.154,07	340,02
29	41.920,84	486,45
32	16.448,97	680,04
33	120,17	500,00
34	28.366,49	300,00
35	33.349,87	300,00
36	27.864,60	300,00
37	15.986,26	340,02
39	3.308,23	1.200,00
40	36.462,30	162,15
41	28.602,61	300,00
42	8.220,97	600,00
43	41.527,33	162,15
44	500,00	500,00
45	41.551,52	162,15
46	22.452,48	365,02
47	19.114,10	1.095,07
48	43.227,15	162,15

49	40.703,12	162,15
50	24.588,74	300,00
51	24.554,15	300,00
53	9.498,17	500,00
54	29.662,55	300,00
55	32.022,31	300,00
56	36.025,71	162,15
57	38.688,85	162,15
58	11.789,73	340,02
59	37.614,80	162,15
60	30.049,89	300,00
61	42.492,75	162,15
63	19.406,25	340,02
64	43.347,32	162,15
66	39.066,76	162,15
67	21.237,70	340,02
68	1.532,02	500,00
69	22.104,91	340,02

Segundo.- Denegar la concesión de la subvención a las siguientes solicitudes, por las causas relacionadas en la siguiente tabla:

N.º	N.º ORDEN CAUSA
6	No hallarse empadronado en el municipio de Teruel
22	Superar nivel de ingresos
30	No haber atendido al requerimiento de subsanación
31	Superar nivel de ingresos
38	Superar nivel de ingresos
52	No haber atendido al requerimiento de subsanación
62	No haber atendido al requerimiento de subsanación
65	Superar nivel de ingresos
70	Superar nivel de ingresos

71	Presentación de solicitud fuera de plazo
----	--

Tercero.- Acordar el pago de estas subvenciones de acuerdo con lo previsto en la base decimosegunda de la Ordenanza.

Cuarto.- Dar publicidad del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local conforme a la normativa de subvenciones y de transparencia y, en particular, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, (sección del Boletín oficial de Aragón), Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia), con omisión de los datos personales identificativos, dada la naturaleza de los mismos, en aplicación del RGPD.

Quinto.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la totalidad de los interesados solicitantes de subvención, con indicación de los recursos procedentes.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo a la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Directora de Servicios Sociales, Tesorería Municipal e Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Séptimo.- Declarar como sobrante definitivo a liberar la cantidad de 1.013,60 euros a la aplicación presupuestaria 2311.489.05 .- CENTRO MPAL. S.S. "SUBVENCIONES FAMILIAS CON ENFERMOS CELIACOS".

Lo que se publica para general conocimiento.